



**C. DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
PRESENTE.

**Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Alfonso Janitzio Chávez Andrade y José Antonio Salas Valencia**, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona el Capítulo IV Bis denominado “Prevención, Atención y Tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 1, en Niñas, Niños y Adolescentes”, adicionando los artículos 39 Septies, 39 Octies y 39 Nonies, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la diabetes mellitus de tipo 1, denominada también “diabetes insulino dependiente, juvenil o de inicio en la infancia”, se caracteriza por una producción deficiente de insulina y requiere la administración diaria de esta hormona, para que las personas puedan subsistir y permanecer con una buena calidad de vida.

Por su parte, la Secretaría de Salud en México, señala que “la diabetes es una enfermedad crónica caracterizada por mantener elevados los niveles de azúcar (glucosa) en sangre, esto, asociado a la deficiencia de insulina, afecta al corazón, ojos, riñones y sistema nervioso, en el que es una enfermedad que no respeta



género, edad ni siquiera estatus social, muchas personas la padecen sin saberlo, incluso, ha llegado convertirse en una emergencia sanitaria.

La OMS estima que el 10% de las personas con diabetes en el mundo tienen diabetes tipo 1, la cual refiere a la población de niñas, niños, adolescentes y adultos jóvenes con diabetes. En general, la diabetes está aumentando en todo el mundo, especialmente en los países con un ingreso per cápita bajo y medio, en los que se registra su detección.

En México, casi 2 de cada 10 personas la padecen, lo que lo coloca en el primer lugar en cuanto a diabetes tipo 1 y 2, sin que actualmente se conozca la causa de este tipo de diabetes ni se sabe objetivamente cómo prevenirla.

Actualmente en nuestro país, la diabetes es la tercera causa de muerte; es posible que más de cien mil personas mueran al año por esta enfermedad, y en consecuencia, los niños no están exentos de padecerla, inclusive pueden nacer con esta enfermedad a causa de la conocida “diabetes gestacional” que suele resentir la madre durante el embarazo.

La OMS establece la cobertura sanitaria universal (CSU), basada en la atención primaria de salud, que ayuda a los países a hacer efectivo el derecho a la salud al velar por que todas las personas puedan acceder de manera asequible y equitativa a los servicios de salud. El derecho a la salud es indisociable de otros derechos humanos, como el derecho a la educación, a la participación, alimentación, vivienda, trabajo y a la información.

El derecho a la salud está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Para tal efecto, la Ley secundaria definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Así mismo, la Ley secundaria definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.



En el mismo sentido, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acerca de la salud infantil y adolescente, establece que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”. Al igual manera, en dicha disposición Constitucional se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, incluido su derecho de acceso a la salud.

Derecho que no se limita a la ausencia de enfermedades, sino que incluye otros factores que contribuyen a una vida sana, como: agua potable salubre, saneamiento adecuado, alimentación segura, condiciones laborales saludables, entre otros. Además, dicho ordenamiento jurídico establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, estableciéndose las atribuciones en materia de salubridad general.

El artículo 3° de la Ley General de Salud señala que es materia de salubridad general, entre otras, la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes, por lo que al considerarse la diabetes mellitus una enfermedad no transmisible, las Entidades Federativas y la Federación cuentan con competencia concurrente para legislar en la materia.

Por otra parte, en el último párrafo del artículo 37 de la Ley General de Salud, se señala que las instituciones prestadoras de los servicios de salud tienen la obligación sanitaria de ofrecer la atención médica hospitalaria, atención materno-infantil, planificación familiar, salud mental, promoción de la formación de recursos humanos, salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes. En el mismo sentido, en el artículo 158 de la misma Ley, se prevé que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán realizar actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, que las propias autoridades sanitarias determinen.

De igual manera, en el artículo 159 de la Ley General de Salud, se establece que el ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no



transmisibles, entre las cuales se encuentra la diabetes Mellitus tipo 1, comprenderá según el caso de que se trate, una o más de las medidas siguientes: La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas, la divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos, la prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento, la realización de estudios epidemiológicos, la difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría, así como las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Otro punto a destacar es la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2023, mediante la cual se adicionó el artículo 159 Bis a la Ley General de Salud, que estableció el deber de las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud a fin de que diferencien el diagnóstico y la atención de los distintos tipos de diabetes, considerando entre ellos a la diabetes mellitus tipo 1. No menos importante y relacionado a lo anterior, es lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Salud, al establecer que la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles, incluida la diabetes mellitus tipo 1.

La iniciativa contra la Diabetes Mellitus Tipo 1 para niñas, niños y adolescentes, también se ha presentado a nivel federal en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados, así como en Congresos Locales, en Nuevo León, Estado de México, San Luis Potosí, Yucatán, entre otros. En el que se busca la misma finalidad, reconocer la necesidad de atender con especial atención a las personas que padecen esta enfermedad y aprobar políticas públicas en el sistema de salud para la atención oportuna y detección temprana para salvar la vida de niñas, niños y adolescentes.

Es por ello que se presenta la presente iniciativa de ley, se propone realizar modificaciones a la Ley de Salud del Estado de Michoacán a fin de agotar acciones y políticas públicas necesarias para prevenir, atender y tratar este



padecimiento mortal, el cual, si se detecta y se atiende a tiempo, implica garantizar el bienestar físico y mental de niñas, niños y adolescentes.

Para una mejor interpretación de la presente reforma se anexa el siguiente cuadro comparativo de la reforma a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo:

Ley de Salud del Estado de Michoacán.	
Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	<p><b>CAPITULO IV BIS</b></p> <p><b>PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 39 Septies.</b> La prevención atención y tratamiento de la diabetes mellitus tipo 1, en niñas, niños y adolescentes, tiene carácter prioritario a cargo de las autoridades sanitarias estatales, por lo que estarán obligadas a otorgar, promover y fomentar orientación y asistencia especializada en su prevención, atención y tratamiento, así como promover la corresponsabilidad de la familia en el cuidado de niñas, niños y adolescentes con dicho padecimiento.</p> <p><b>Artículo 39 Octies.</b> El Sistema Estatal de Salud deberá realizar las acciones necesarias tendientes a brindar atención a niñas, niños y adolescentes a quienes se haya diagnosticado con diabetes mellitus tipo 1, considerando su atención médica oportuna, adecuada y suficiente, el tratamiento que corresponda, así como acciones en materia de educación terapéutica a pacientes y familiares. Para tal efecto, las autoridades sanitarias</p>



	<p>deberán:</p> <p>I. Capacitar continuamente a los profesionales de la salud en el manejo del paciente diagnosticado con diabetes mellitus tipo 1; y</p> <p>II. Garantizar el abasto suficiente y oportuno de insumos y medicamentos para la atención de la diabetes mellitus tipo 1.</p> <p><b>Artículo 39 Nonies.</b> La Secretaría de Salud del Estado deberá establecer y administrar el Registro Nominal Estatal de niñas, niños y adolescentes con diabetes mellitus, en sus diferentes tipos y subtipos, con el objetivo de contar con información veraz, precisa, oportuna, completa, fidedigna y verificable, acerca de quienes cuentan con dicho padecimiento. Para tal efecto, los integrantes del Sistema Estatal de Salud estarán obligados a proporcionar la información necesaria y suficiente a fin de mantener actualizado dicho Registro Nominal.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, ponemos a consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**Artículo único.** Se adiciona el Capítulo IV Bis denominado “Prevención, Atención y Tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 1, en Niñas, Niños y Adolescentes”, adicionando los artículos 39 Septies, 39 Octies y 39 Nonies, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



## CAPITULO IV BIS

### PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 39 Septies.** La prevención atención y tratamiento de la diabetes mellitus tipo 1, en niñas, niños y adolescentes, tiene carácter prioritario a cargo de las autoridades sanitarias estatales, por lo que estarán obligadas a otorgar, promover y fomentar orientación y asistencia especializada en su prevención, atención y tratamiento, así como promover la corresponsabilidad de la familia en el cuidado de niñas, niños y adolescentes con dicho padecimiento.

**Artículo 39 Octies.** El Sistema Estatal de Salud deberá realizar las acciones necesarias tendientes a brindar atención a niñas, niños y adolescentes a quienes se haya diagnosticado con diabetes mellitus tipo 1, considerando su atención médica oportuna, adecuada y suficiente, el tratamiento que corresponda, así como acciones en materia de educación terapéutica a pacientes y familiares.

Para tal efecto, las autoridades sanitarias deberán:

- I. Capacitar continuamente a los profesionales de la salud en el manejo del paciente diagnosticado con diabetes mellitus tipo 1; y
- II. Garantizar el abasto suficiente y oportuno de insumos y medicamentos para la atención de la diabetes mellitus tipo 1.

**Artículo 39 Nonies.** La Secretaría de Salud del Estado deberá establecer y administrar el Registro Nominal Estatal de niñas, niños y adolescentes con diabetes mellitus, en sus diferentes tipos y subtipos, con el objetivo de contar con información veraz, precisa, oportuna, completa, fidedigna y verificable, acerca de quienes cuentan con dicho padecimiento. Para tal efecto, los integrantes del Sistema Estatal de Salud estarán obligados a proporcionar la información necesaria y suficiente a fin de mantener actualizado dicho Registro Nominal.

TRANSITORIO



**ÚNICO.** La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**A T E N T A M E N T E**

---

**Teresita de Jesús Herrera Maldonado**  
**Coordinadora**

---

**Ana Vanessa Caratachea Sánchez**  
**Integrante**

---

**Alfonso Janitzio Chávez Andrade**  
**Integrante**

---

**José Antonio Salas Valencia**  
**Integrante**